

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que inane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

S3. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 29 de Julio.)

EXPOSICION.

SEÑORA: La triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza; la justicia de sus reclamaciones, y la necesidad de que la instrucción primaria se halle atendida como merece por su transcendental objeto, han obligado al Gobierno de V. M. á estudiar detenidamente las causas de esta sensible situación y los medios que pueden emplearse para remediarla dentro de su organización actual, dejando para ocasión más oportuna el examen de las varias reformas radicales que, tanto en nuestra patria como fuera de ella, se han propuesto para asegurar una existencia regular y desahogada á los Profesores, y la consignación de un presupuesto, siempre creciente, para el material de enseñanza á que van llevando hoy honrosa competencia todas las grandes naciones.

El sistema vigente para el pago de las atenciones de instrucción primaria se inspiró en el laudable propósito de regularizar tan importante servicio dedicando á ello el ingreso más saneado y de más segura recaudación en los presupuestos municipales; es decir, los recargos sobre las contribuciones directas, ingresados por los mismos recaudadores en las Cajas especiales; pero ha ofrecido en la práctica el inconveniente de que muchos pueblos considerándose con este procedimiento relevados de acudir á tan sagrada

obligación, se han desentendido por completo de ella, aun en los casos frecuentes, por cierto, de que el total de los recargos no alcanzase á cubrir el presupuesto de primera enseñanza, sin que las disposiciones dictadas posteriormente hayan podido remediar este y otros defectos de la actual organización.

Al pasar al presupuesto general del Estado las atenciones de segunda enseñanza, se previno por la ley de 29 de Junio de 1887 que para completar el importe de sus ingresos por matrículas y rentas propias de los Institutos se acudiese también á los recargos municipales; lo que por necesidad habia de producir una disminución en la parte asignada á la primera enseñanza, ya atrasando á algunos pueblos que llevaban al corriente estas obligaciones, ya aumentando el déficit de los que no podían satisfacerlas.

Estudiadas detenidamente estas disposiciones, en los efectos que han producido por los Ministerios de Hacienda y de Fomento, se ha demostrado la conveniencia de que los Ayuntamientos vuelvan á adquirir una participación directa en la cobranza de los recursos destinados á la primera enseñanza, estableciendo claramente la obligación de los Municipios de consignar en sus presupuestos, simultáneamente con el de la instrucción primaria, los arbitrios ó recursos que hayan de servir para satisfacerle, como una de las más preferentes atenciones. Con esta reforma que ya se consignaba en el proyecto de ley de Presupuestos sometido á la deliberación de las Cortes, dejará de estar la primera enseñanza subordinada en sus ingresos y pagos á las vicisitudes de la recaudación de las contribuciones directas; y entregando al mismo tiempo á los pueblos, que á ello tengan derecho, las inscripciones de la Deuda en equivalencia de los bienes de propios vendidos, se asegura el ingreso en las Cajas especiales de un capital en los títulos correspondientes, con cuyos intereses percibidos por las mismas Cajas pueden quedar satisfechas sus obligaciones de enseñanza.

Esta reforma, sin embargo, no podrá

llevarse á cabo en todos sus puntos sin modificar la ley de 29 de Junio de 1887, facultad que corresponde á las Cortes; pero mientras el Gobierno presenta el oportuno proyecto de ley se dicta en este decreto una disposición de carácter transitorio que previene la forma en que los Ayuntamientos han de percibir la parte de los recargos que correspondan para atenciones de primera enseñanza.

Fundado en estas consideraciones el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las obligaciones de primera enseñanza se realizará en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 73 y 134 de la ley municipal, consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para el pago de las atenciones del personal y material de primera enseñanza, así como las cantidades relativas á alquileres y retribuciones que procedan con arreglo á la liquidación vigente, entendiéndose que todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria conforme á la ley de 30 de Junio de 1883, quedan afectos en primer término á cubrir dichas atenciones.

Art. 3.º Las disposiciones referen-

tes á conservación, reparación, alquiler y entretenimiento de los edificios destinados á Escuelas se tomarán precisamente de acuerdo con las Juntas locales respectivas, dentro de las facultades de los Ayuntamientos, á tenor de lo que previenen la ley de Obras públicas y el art. 72 de la municipal.

Art. 4.º Aprobados los presupuestos con los créditos destinados á estas atenciones, los Ayuntamientos realizarán directamente los recursos con que hayan de cubrirse, de cualquier clase que fueren, ó ingresarán en la Caja especial de la provincia, por trimestres vencidos, el importe de lo correspondiente á personal, material, retribuciones convenidas y habitación de los Maestros, cuando á ella tuvieren derecho.

La inversión de los demás créditos á que se refiere el artículo anterior, se hará por los Ayuntamientos con acuerdo ó intervención de las Juntas locales, justificándose debidamente y remitiendo la cuenta á la Junta provincial con los justificantes, al finalizar cada trimestre.

Art. 5.º Cuando los ingresos calculados para cubrir dichas atenciones consistan en arbitrios ó impuestos municipales, recargos autorizados, repartimientos ó cualquiera otra clase de medios de realización inmediata y directa de los Ayuntamientos, entregarán estos, sin exención alguna, en la Caja especial el importe de cada trimestre, dentro del primer mes siguiente á la terminación de aquel.

En caso de que no lo hicieren, los Gobernadores civiles, á propuesta de las Juntas provinciales, acordarán la intervención de los fondos municipales y su recaudación por medio de delegados especiales, hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos, cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones, ó hubieren dejado de in-

gresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubiesen acordado u ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente si á ello hubiere lugar.

Art. 6.º Cuando los recursos consistan en productos por inscripciones de bienes de Propios, de Instrucción pública ó de otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, y los Ayuntamientos acuerden que se destinen especialmente al pago de obligaciones de primera enseñanza, entregarán los títulos correspondientes en las Cajas especiales, que quedarán autorizadas para realizar los intereses á sus vencimientos, formalizando su ingreso en las Cajas, y devolviendo los sobrantes, si los hubiere, á los Ayuntamientos interesados

Art. 7.º Las Cajas especiales abrirán sus pagos en los primeros cinco días siguientes al vencimiento del término señalado á los Ayuntamientos para realizar sus ingresos, aun cuando no los hayan hecho efectivos en su totalidad, ni los hayan verificado todos los Ayuntamientos de cada partido

Art. 8.º Si por cuenta de algun Ayuntamiento no se hubiesen ingresado á su debido tiempo las consignaciones suficientes para cubrir todas sus obligaciones trimestrales, se pagarán con preferencia las del personal, despues las del material y las demás por el orden que marca el art. 2.º

Art. 9.º Los Maestros podrán asociarse para nombrar habilitado dentro de cada partido judicial, pero no podrá haber más de un habilitado por cada

diez Maestros. Los que prefieran percibir sus haberes directamente de la Caja provincial podrán hacerlo, presentando á la Junta por escrito su reclamacion al comenzar cada año económico, en cuyo caso no se les descontará el premio de habilitacion y solo satisfarán el medio por 100 por el servicio de Caja.

Art. 10. Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan al presente decreto, el de 15 de Junio de 1882, la Real orden de la misma fecha y la de 8 de Noviembre del mismo año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Durante el año económico de 1889 90, la recaudacion de los recargos que los Ayuntamientos

acuerden imponer sobre las contribuciones territorial é industrial se verificará por la Administracion en la forma hasta hoy establecida; pero los recaudadores, al terminar el primer período de recaudacion voluntaria y antes de retirarse de la respectiva localidad, harán entrega al Ayuntamiento de la totalidad de los recargos correspondientes á las cuotas recaudadas, deducidas la cantidad necesaria para el reembolso de los gastos de segunda enseñanza y la que represente el premio de cobranza, recogiendo la oportuna carta de pago de la cantidad que entreguen para que la Hacienda formalice su importe. Los recargos correspondientes á las cuotas que se rea-

(Pasa á la 3.ª plana)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(CONCLUSION.)

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

ADMINISTRACION _____ AÑO ECONÓMICO
DE _____ DE 18 ____ Á 18 ____

Habiendo satisfecho en esta fecha D. _____ la cantidad de _____ pesetas _____ céntimos por el adeudo de _____ hectólitros de _____ de _____ grados, contenidos en _____ envases, se le expide la Guía correspondiente á este talon, habiéndose adherido á cada envase un precinto con el mismo número que la Guía, para que pueda circular libremente el expresado artículo.

En _____ á _____ de _____ de mil ochocientos _____

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administracion.)

Talon de la Guía número _____
Precintos expedidos con igual número _____

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

ADMINISTRACION _____ AÑO ECONÓMICO
DE _____ DE 18 ____ Á 18 ____

GUÍA NÚM. _____

Habiendo satisfecho en esta fecha D. _____ la cantidad de _____ pesetas _____ céntimos por el adeudo de _____ hectólitros de _____ de _____ grados, contenidos en _____ envases, le expido la presente Guía, y se adhiere á cada envase un precinto con el mismo número, para que pueda circular libremente el expresado artículo.

En _____ á _____ de _____ de mil ochocientos _____

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administracion.)

Se han expedido _____ precintos con igual número _____

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

ADMINISTRACION _____ DE _____ AÑO ECONÓMICO DE 18 ____ Á 18 ____

Precinto correspondiente á la Guía núm. _____

D. _____ ha satisfecho en esta fecha el adeudo respectivo á _____ hectólitros de _____ de _____ grados, contenidos en este envase, segun la Guía núm. _____ En _____ de _____ de 18 ____

EL ADMINISTRADOR.

(Sello de la Administracion.)

licen antes ó después del citado primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán por los funcionarios que los hayan hecho efectivos en el Tesoro público, el cual entregará su importe mensualmente á los respectivos Ayuntamientos para atender al pago de sus obligaciones.

Segundo. La Administración en el término preciso de un año, contado desde la fecha de la publicación de este decreto, practicará una liquidación general en que, á partir de 1.º de Julio de 1874, se demuestren por años económicos y Ayuntamientos los saldos que resulten á favor ó en contra del Tesoro por dichos recargos.

DISPOSICION FINAL.

Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 20 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 18 de Junio de 1889

Sres. Diaz Pedraja, Echavarría, Illástegui, Piñal (D. J.), Cuevas y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados con las obras de consolidación del correccional de Torrelavega importantes 476'87 p setas y pasarla á la Contaduría á los efectos consiguientes; y pasar el expediente á la Diputación por lo que se refiere á las nuevas obras que propone el Arquitecto.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Guriezo ha declarado prófugos á los mozos Celso Martínez Diego y Julian Arredondo García, de los reemplazos de 1886 y 88 respectivamente.

Aclarar el acuerdo concediendo autorización á la Junta administrativa del pueblo de Luena para litigar con objeto de conseguir que el Ayuntamiento de Padilla de Arriba reconozca ó redima un censo á favor de aquel, en sentido de que debe entenderse no solo para dirigirse contra dicho Ayuntamiento sino contra todos ó cada uno de los vecinos ó sus causahabientes, que otorgaron las escrituras censual y de reconocimiento del censo.

Anunciar, previa declaración de urgencia, por término de 30 dias la creación y provision de una plaza de peon caminero para el trozo segundo de la carretera de Anero á la Cavada.

Declarar que procede que por el Ayuntamiento de Santander se satisfagan al comisionado ejecutor de apremio contra el mismo don Santiago de la Grana, el total de las dietas que devengó en el desempeño de su cometido.

Pedir informe al Alcalde de Torrelavega sobre si hay pendiente alguna reclamación contra don Pedro Gomez, como contratista de la alimentación de los presos de aquel correccional, en el ejercicio económico de 1888 á 89.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que no es posible expedir la certificación, reclamada para el Administrador de Contribuciones, de las cuotas que deben satisfacer en el corriente ejercicio los Ayuntamientos de la provincia para atenciones de segunda enseñanza, porque se desconoce el importe de estas.

Ratificar la adjudicación definitiva del servicio de bagajes en el actual año económico á favor de don José de la Higuera en virtud de cesion que le ha hecho don Francisco Gorostola; pasando a la Contaduría la copia de la escritura para los efectos oportunos y quedar enterada de la designacion de delegados en las etapas hechas por el contratista, la que se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador civil: En las cuentas del Ayuntamiento del Astillero correspondientes al ejercicio de 1880 á 81.

En el recurso de don Fernando Riva y otros contra un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos relativo al número de Concejales que deben elegirse en cada uno de los colegios del distrito municipal.

El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz G. y Goicochea.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado con fecha 26 del mes actual, he dispuesto que el dia 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes por la Depósito-pagaduría de esta provincia; el de clases pasivas se verificará en los dias y forma que á continuacion se expresan:

- Dia 1.º Monte-pio militar.
- 2 Retirados.
- 3 Pensiones remuneratorias, regulares, excluidos, jubilados y cesantes.
- 5 Monte pio civil.
- 6 Todos los Ministerios

Santander 30 Julio 1889 —El Delegado, P. I., Hipólito Pulgarín.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Concurso público para presentacion de proyectos de ensanche parcial.

CONVOCATORIA.

Aprobado por S. M. el programa para el ensanche de esta ciudad por su parte oriental, (Molnedo de San Martin,) se anuncia al público la formación del proyecto correspondiente con sujecion á las siguientes condiciones.

1.º En razon á tratarse de construcciones civiles y de un servicio de carácter público, el proyecto deberá ser autorizado por un facultativo competente.

2.º El proyecto se sujetará estrictamente al programa aprobado que se halla á disposicion del público en la Secretaría municipal para ser examinado ó copiado.

3.º Se sujetará igualmente á las disposiciones del reglamento de 19 de Febrero del 77, para la ejecucion de la ley de ensanche de poblaciones.

4.º No habiendo determinado la superioridad el plazo para la presentacion de proyectos, se fija el de treinta dias á contar desde la fecha de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

5.º Dentro de dicho plazo los proyectos deberán ser entregados en la Secretaría municipal de Santander, para que despues de designar el Ayuntamiento el proyecto que juzgue preferible, puedan ser remitidos al Gobernador de la provincia y seguir la tramitacion legal.

6.º Devueltos los proyectos desechados podrán recogerlos sus respectivos autores ó dueños.

7.º El autor del proyecto preferido recibirá el premio de 750 pesetas, que, no siendo el Ayuntamiento el concesionario, serán de cargo del que resulte serlo.

Santander 27 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, M. Martínez de Peñalver.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega. Hago saber: que por el Procurador

D. Manuel Carrera Campuzano como apoderado de D. Ciriaco, D.ª María y D.ª Severa de la Pedrosa y Escalada, viudos, propietarios, mayores de sesenta años de edad, y vecinos respectivos de los pueblos de Castañeda, San Martín de Toranzo y Oreña, se ha presentada en este Juzgado con fecha trece del corriente mes demanda de mayor cuantía para que se declare, previos los trámites legales, muerto por presuncion legal el ausente hace más de noventa años D. Matías Tomás Calderon Ladron de Guevara y Pascua, natural de Oreña, contra el Ministerio fiscal en representacion del ausente, y contra cualquiera otra persona que se oponga á dicha pretension, en cuya virtud se ha mandado en providencia de hoy se confiera traslado de dicha demanda á indicados sujetos y que se les emplaze para que en término de nueve dias comparezcan en autos personándose en forma, publicándose la cédula de emplazamiento en el Boletín oficial de esta provincia respecto de las personas indeterminadas, á quienes se emplaza por medio del presente edicto para que dentro de dicho término de nueve dias improrrogables que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en dicho Boletín oficial comparezcan en autos personándose en forma, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve —Francisco Muñoz —P. S. M., Felipe R. Salazar.

INDICE

de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de Julio 1889.

Ley estableciendo la de 16 de Junio de 1885 en lo referente al impuesto de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal.	dia 1.º
Real decreto disponiendo que los ejercicios de oposicion á las plazas de Aspirantes á la judicatura serán dos, uno teórico y otro práctico.	»
Idem sobre provision de vacantes en el ramo de Guerra.	»
Circular recordando á los Gobernadores de las provincias marítimas la prohibicion de conceder licencias que establece el artículo que se cita del reglamento orgánico de Sanidad marítima.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 17 de Junio de 1887	»
Anuncio abriendo el pago de una mensualidad á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura	»
Relacion de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el canon por superficie por impuesto de minas los individuos que se expresan.	»
Real decreto y reglamento provisional para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de consumos.	2
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «San Jorge» y «Carmen», radicantes en San Miguel de Aguayo y Liendo.	»
Anuncio publicando la vacante de la plaza de cabo de mar, guarda pescas del puerto de Odarroa	»
Circular señalando término á los registradores de minas que se expresan para que presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad.	»
Relacion que comprende los pagarés que vencen en el mes que se cita por venta de bienes desamortizados en la provincia.	»
Real orden determinando las escalas que deberán hacer los vapores correos procedentes de las Antillas durante la época cuarentenaria	3
Edicto publicando la solicitud del registro minero «Victoria Regina», radicante en Campó de Suso.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 18 de Junio de 1889.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 19 de Junio de 1889	4
Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Eduardo Ortiz y Casado.	5
Idem disponiendo que rijan para el año 1889-90 los presupuestos aprobados por la ley de Julio de 1888.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 21 de Junio de 1889	»
Anuncios publicando vacantes en las Escuelas de Comercio de Barce-	»

lona y Alicante las cátedras que se mencionan.	6	Circular anunciando haber tomado posesion del cargo del Gobierno civil de esta provincia D. Eduardo Ortiz y Casado.	19
Idem la id. de auxiliar en el Observatorio Astronómico.	»	Circular subastando el servicio de abastecimiento del faro de la isla de Mouro.	»
Idem la id. de la cátedra que se menciona en la Universidad de Santiago.	»	Relacion de los propietarios á quienes será preciso expropiar parte de sus propiedades para la colocacion de palomillas y postes del teléfono.	»
Relacion de los cupos que por consumo de alcoholes, aguardientes y licores corresponde satisfacer duran e el año económico de 1889-90 á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.	»	Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria, vacantes en este distrito universitario.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 24 de Junio de 1889.	»	Anuncio publicando una solicitud de D. Rufino de la Incesa para que se le conceda una marisma en el pueblo del Astillero.	20
Ley fijando la fuerza del ejército para el año de 1889-90.	8	Circular encargando á los Alcaldes y maestros que cumplan lo mandado en circulares sobre la obligacion que tienen de dar cuenta de las fechas en que los últimos toman posesion ó cesan en las escuelas.	»
Anuncio publicando la vacante de la Cátedra que se indica en la Facultad de Ciencias.	»	Estado presentado por la sociedad minera para la exaccion del impuesto del uno por ciento del producto bruto.	»
Idem idem en la Escuela de Comercio de Sevilla la Cátedra que se menciona.	»	Circular prorogando el plazo que á los Ayuntamientos se les señaló para que ingresaran en la Caja de fondos de primera enseñanza lo que adeudan para completar el pago en el 4.º trimestre de 1888-89.	22
Edicto publicando la solicitud del registro minero «Mariana», radicante en Castro-Urdiales.	»	Anuncios publicando vacantes dos cátedras en las Universidades de Granada y Santiago.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 25 de Junio de 1889.	»	Circular publicando los nombres de los representantes del contratista de bagajes en las etapas de esta provincia.	»
Relacion de los Jueces municipales nombrados en esta provincia para el bienio que empieza el 1.º de Agosto de 1889.	»	Idem anunciando la vacante de una plaza de peon caminero en la carretera de Anero á la Cavada.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 26 de Junio de 1889.	9	Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 5 de Julio de 1889.	»
Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia para completar el pago de sus atenciones de instruccion pública en el 4.º trimestre del año económico de 1888-89.	»	Circulares disponiendo queden sin efecto los anuncios referentes á la salud pública de las Islas Filipinas y del Brasil en vista del estado satisfactorio de ambos países.	23
Anuncio publicando la vacante de la Cátedra que se menciona en la Universidad de Valladolid.	10	Idem acordando se impongan á las procedencias de Trujillo (república del Perú) la cuarentena que corresponda, por existir en dicho punto la fiebre amarilla.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 27 de Junio de 1889.	»	Anuncio publicando la vacante de una cátedra en la universidad de Zaragoza.	»
Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en el 4.º trimestre de 1888-89.	»	Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 8 de Julio de 1889.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 1.º de Julio de 1889.	11	Anuncio señalando dia para subastar una mina por segunda vez.	»
Anuncio publicando la subasta de la mina que se expresa.	»	Circulares señalando dia para subastar productos forestales en los Ayuntamientos que se expresan.	24
Relacion de los contratistas de obras públicas que tienen extendidos libramientos pendientes de cobro.	»	Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Abundantísima» y «Carolina», radicantes en Los Tojos y Liérganes.	»
Anuncio publicando las vacantes de Agentes ejecutivos en los partidos judiciales que se mencionan.	»	Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 9 de Julio de 1889.	»
Circular encargando la captura de los penados cuyos nombres y señas se mencionan.	»	Anuncio ampliando el plazo para el pago por la Intervencion de Hacienda de las rentas por cargas de justicia.	»
Idem nombrando Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Potes.	12	Idem marcando la manera de recaudar el impuesto de canon por superficie de las minas.	»
Edicto publicando la solicitud del registro minero «Rosario», radicante en Voto.	»	Relacion de los Jueces municipales nombrados para los Ayuntamientos del partido de Ramates durante el bienio que empieza en 1.º de Agosto.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 2 de Julio de 1889.	»	Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 10, 11 y 12 de Julio de 1889.	26
Anuncio abriendo el pago de las rentas por cargas de justicia durante el semestre que se menciona.	»	Circular encargando á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan satisfagan sus descubiertos con la caja del batallon depósito de Santander en el plazo que se indica.	»
Circular previniendo á los Alcaldes remitan á la Administracion de Propiedades copia literal de sus presupuestos de gastos referentes á los haberes, sueldos etc. de los empleados activos y pasivos.	»	Real orden disponiendo se sigan consignando en los presupuestos la cantidad de 20 pesetas mensuales á las Direcciones de Sanidad de 4.ª clase para atender al servicio de falúas para la visita de buques extranjeros y de Ultramar.	27
Anuncio señalando el dia en que da principio la distribucion de cédulas personales á domicilio.	»	Edicto publicando la solicitud del registro minero «Por si acaso», radicante en Camaleño.	»
Estado de la existencia de los acogidos en la casa de Expósitos durante el mes que se expresa.	»	Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 15 y 16 de Julio de 1889.	»
Ley disponiendo que no puedan ser reelegidos Concejales en las capitales de provincia ni en poblaciones que excedan de 6.000 habitantes hasta pasado cuatro años de haber cesado en el cargo.	13	Anuncio haciendo saber á los contribuyentes industriales que se halla expuesta la matrícula en la Administracion de contribuciones.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 3 de Julio de 1889.	»	Lista de cabezas de familia y capacidades para la formacion del Jurado en el Juzgado de Cabuérniga.	»
Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo en los pueblos cabeza de partido en el mes que se cita.	»	Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 17 de Julio de 1889.	29
Circular conminando á los Alcaldes y Secretarios con la multa de 25 pesetas si en el plazo que se les marca no remiten á este Gobierno los documentos que se le tienen pedidos en circular publicada en el Boletín oficial del 7 de Mayo último sobre elecciones municipales.	»	Nota de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia.	»
Idem publicando la relacion de los dueños de terrenos que han de ser expropiados para la construccion del camino de Lloreda á Santa Marta de Cayón.	15	Circular aprobando los expedientes de las minas que se expresan.	»
Real orden concediendo á la Sociedad industrial señores Maortua y Lombera la habilitacion de la Aduana de Santoña para importar efectos de su industria.	»	Lista de cabezas de familia y capacidades para la formacion del Jurado en el Juzgado de Castro-Urdiales.	»
Idem autorizando á D. José Mac-Lennan para ocupar terrenos con destino á un ferro-carril minero.	»	Anuncio exponiendo al público por ocho dias el repartimiento especial de la zona del ensanche de Maliaño del actual año económico.	»
Circulares señalando dias para subastar productos forestales en los Ayuntamientos de Valdáliga y Voto.	»	Real decreto sobre pago de obligaciones de instruccion primaria.	30
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 4 de Julio de 1889.	»	Lista de cabezas de familia y capacidades para la formacion del Jurado en el Juzgado de Laredo.	»
Anuncio publicando una vacante de Maestro de obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Cartagena.	17	Real decreto disponiendo varias reformas para el pago de las atenciones de primera enseñanza.	31
Circular disponiendo los funcionarios que han de actuar como Secretarios en las Juntas de Sanidad.	»	Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 18 de Julio de 1889.	»
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Olvidada» y «Maria», radicantes en San Felices de Buelva y Puente-Viesgo.	»	Anuncio abriendo el pago de una mensualidad á las clases activas y pasivas.	»
Anuncio publicando los nombres de los expósitos agraciados en el sorteo de dotes de don Hermógenes de la Serna.	18	Idem publicando la vacante de la plaza de Cabo de mar en Santa Marta de Ortigueira.	»
Idem publicando la vacante de una plaza de armero en el regimiento de infantería de la Lealtad.	»		
Lista de las escuelas de instruccion primaria vacantes en este distrito universitario.	»		